



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Barranquilla**

**Radicado** : 080013120001-2019-00036-00  
**Accionante** : Fiscalía 9ª Especializada de  
Extinción del Derecho de Dominio  
de Bogotá  
**Afectados** : **JORGE LUIS MARTINEZ REYES  
Y OTROS**  
**Decisión** : Auto de pruebas  
**Fecha** : Octubre 22 de 2020

**ASUNTO**

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED) modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme informa la sustanciadora del despacho, se procederá a decidir sobre numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar practica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por el Dr. CAMILO PAZ ORTEGA apoderado del BANCO DAVIVIENDA, que radicó memorial el 21 de octubre de 2019<sup>1</sup>, así como de las solicitudes presentadas por parte de los representantes de la Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio<sup>2</sup> Dra. MERLEY LAISECA URUEÑA y del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>3</sup> Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS.

Memorial del Dr. ADRIAN JOSE POLO FLOREZ en representación del afectado JORGE LUIS MARTINEZ REYES remitido al correo electrónico el día 13 de agosto de 2020 presentó contestación a la demanda<sup>4</sup>. Memorial del abogado EFRAÍN MEJÍA VILLADIEGO, quien depreca el respeto por la

<sup>1</sup> Folios 98 a 228; cuaderno original del Juzgado

<sup>2</sup> Solicitud enviada a través del correo del Juzgado

<sup>3</sup> Solicitud enviada a través del correo del Juzgado

<sup>4</sup> Contestación a la demanda presentada el día 13 de agosto de 2020 al correo electrónico del Juzgado  
jpctoespextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co



-----  
prelación de créditos fiscales y que el despacho se abstenga de ordenar la terminación del proceso.

### **1. CUESTIONES POR DECIDIR**

El doctor ADRIAN JOSE POLO FLOREZ en condición de apoderado del afectado JORGE LUIS MARTINEZ REYES presentó contestación de la demanda el día 13 de agosto de 2020, cuando el término procesal había **fenecido** toda vez que este corría desde el día 28 de julio al 11 de agosto de 2020, día siguiente a la publicación del estado No. 24 de fecha 27 de julio de 2020 conllevando a la extemporaneidad de la contestación de la demanda, así como las solicitudes probatorias pedidas por el mismo.

A la par, el DR. EFRAIN MEJIA VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.766.311 y T.P. No. 136.866 del C.S. de la J. como apoderado de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena en el escrito presentado deprecia el respeto por la prelación de créditos fiscales y que el despacho se abstenga de ordenar la terminación del proceso, como se manifestó en auto que le reconoce personería para actuar el tema de prelación de créditos se resolverá al momento de fallar el expediente, y en cuanto a que el despacho se abstenga de ordenar la terminación del proceso, debe precisársele al apoderado que en materia extintiva dentro de los principios propios de este instituto jurídico esta la autonomía e independencia judicial del cualquier otra rama del derecho, pues el adelantamiento de esta acción es la expresión del ejercicio de la función de administrar justicia, no se accederá a tal petición. Por lo demás, teniendo que dentro del memorial referido no hizo solicitud de carácter probatorio prosígase con el trámite.

Dentro del término legal el Dr. CAMILO PAZ ORTEGA en representación del BANCO DAVIVIENDA, la representante de la FISCALIA 9ª ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO y la apoderada del



-----  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO presentaron memoriales aportando y solicitando pruebas, se procede a valorar el decreto de estas:

el Dr. CAMILO PAZ ORTEGA en representación del BANCO DAVIVIENDA aportó la siguiente documentación:

## 1. PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1.1. Solicitud de crédito de persona natural de Jorge Luis Martínez.<sup>5</sup>
- 1.2. Informe de avalúos.<sup>6</sup>
- 1.3. Folio de matrícula No. 060-261833 expedido el 10 de septiembre de 2018.<sup>7</sup>
- 1.4. Pagaré crédito hipotecario del crédito No.05705057800072362 otorgante Jorge Luis Martínez.<sup>8</sup>
- 1.5. Concepto final del abogado José Gabriel Pereira Llamas sobre el crédito No. 05705057800072362 de fecha 16 de septiembre de 2015.<sup>9</sup>
- 1.6. Carta de aprobación del crédito No. 05705057800072362 del 26 de febrero de 2015.<sup>10</sup>
- 1.7. Extracto de la cuenta de ahorros DA-MAS No. 000141611046 de noviembre de 2014.<sup>11</sup>
- 1.8. Extracto de la cuenta corriente No. 000141033159 de noviembre de 2014.<sup>12</sup>
- 1.9. Extracto de la cuenta corriente No. 000141033159 de diciembre de 2014.<sup>13</sup>
- 1.10. Extracto de la cuenta de ahorros DA-MAS No. 000141611046 de diciembre de 2014.<sup>14</sup>

---

<sup>5</sup> Folios 104 a 105; cuaderno original del Juzgado  
<sup>6</sup> Folios 106 a 107; cuaderno original del Juzgado  
<sup>7</sup> Folios 108 a 110; cuaderno original del Juzgado  
<sup>8</sup> Folios 111 a 115; cuaderno original del Juzgado  
<sup>9</sup> Folios 116; cuaderno original del Juzgado  
<sup>10</sup> Folios 117 a 121; cuaderno original del Juzgado  
<sup>11</sup> Folio 122; cuaderno original del Juzgado  
<sup>12</sup> Folio 123; cuaderno original del Juzgado  
<sup>13</sup> Folio 124; cuaderno original del Juzgado  
<sup>14</sup> Folio 125; cuaderno original del Juzgado



- 
- 1.11. Extracto de la cuenta corriente No. 000141033159 de enero de 2015.<sup>15</sup>
  - 1.12. Extracto de la cuenta de ahorros DA-MAS No. 000141611046 de enero de 2015.<sup>16</sup>
  - 1.13. Declaración de renta y complementarios formularios 110 del año 2013, Formulario No. 1104604112388.<sup>17</sup>
  - 1.14. Condiciones finales solicitadas por el cliente para el perfeccionamiento del crédito, cliente Jorge Luis Martínez.<sup>18</sup>
  - 1.15. Autorización para la solicitud de servicios financieros.<sup>19</sup>
  - 1.16. Carta remitiendo documentos para gestionar desembolso del 31 de julio de 2015.<sup>20</sup>
  - 1.17. Carta del Banco Davivienda dirigida a Jorge Luis Martínez el 26 de febrero de 2015.<sup>21</sup>
  - 1.18. Estudio de títulos del crédito No. 05705057800072362 del 28 de mayo de 2015.<sup>22</sup>
  - 1.19. Carta dirigida al Banco Davivienda en la cual se informa el origen de los recursos para el pago de la cuota inicial del inmueble firmado por Jorge Luis Martínez.<sup>23</sup>
  - 1.20. Consulta información crédito 2015-08-10.<sup>24</sup>
  - 1.21. Autorización dirigida a Davivienda en la cual se informa el origen de los recursos para el pago de la cuota inicial del inmueble firmado por Jorge Luis Martínez.<sup>25</sup>
  - 1.22. Carta del 25 de enero de 2016 dirigida a Jorge Luis Martínez donde se informa la aprobación del crédito.<sup>26</sup>
  - 1.23. Copia de la escritura pública No. 813 del 12 de junio de 2015 de la Notaría Séptima del Circulo de Cartagena.<sup>27</sup>
  - 1.24. Informe avalúo comercial.<sup>28</sup>

---

<sup>15</sup> Folio 126; cuaderno original del Juzgado

<sup>16</sup> Folio 127; cuaderno original del Juzgado

<sup>17</sup> Folio 128; cuaderno original del Juzgado

<sup>18</sup> Folio 129; cuaderno original del Juzgado

<sup>19</sup> Folio 129 parte posterior; cuaderno original del Juzgado

<sup>20</sup> Folios 130 a 132; cuaderno original del Juzgado

<sup>21</sup> Folio 133; cuaderno original del Juzgado

<sup>22</sup> Folio 134; cuaderno original del Juzgado

<sup>23</sup> Folio 135; cuaderno original del Juzgado

<sup>24</sup> Folio 137; cuaderno original del Juzgado

<sup>25</sup> Folios 138; cuaderno original del Juzgado

<sup>26</sup> Folio 138 parte posterior, 139; cuaderno original del Juzgado

<sup>27</sup> Folios 140 a 145; cuaderno original del Juzgado

<sup>28</sup> Folios 146 a 148; cuaderno original del Juzgado



- 
- 1.25. Pagaré crédito hipotecario del crédito No. 05705057800072362 otorgante Jorge Luis Martínez.<sup>29</sup>
  - 1.26. Acta de proyecto Casa en la Carolina, casa No. 50 de la manzana H. Urb. La Carolina.<sup>30</sup>
  - 1.27. Declaración de renta y complementarios formularios 110 del año 2013 Formulario No. 1111606069141.<sup>31</sup>
  - 1.28. Extracto de la cuenta de ahorros DA-MAS No. 000141611046 de julio de 2016.<sup>32</sup>
  - 1.29. Extracto de la cuenta corriente No. 000141033159 de agosto de 2016.<sup>33</sup>
  - 1.30. Extracto de la cuenta corriente No. 000141033159 de septiembre de 2016.<sup>34</sup>
  - 1.31. Extracto de la cuenta de ahorros DA-MAS No. 000141611046 de agosto de 2016.<sup>35</sup>
  - 1.32. Extracto de la cuenta corriente No. 000141033159 de julio de 2016.<sup>36</sup>
  - 1.33. Extracto de la cuenta de ahorros DA-MAS No. 000141611046 de septiembre de 2016.<sup>37</sup>
  - 1.34. Declaración de renta y complementarios formularios 110 del año 2015, Formulario 1110604608963.<sup>38</sup>
  - 1.35. Extracto de la cuenta de ahorros DA-MAS No. 000141611046 de marzo de 2016.<sup>39</sup>
  - 1.36. Extracto de la cuenta de ahorros DA-MAS No. 000141611046 de febrero de 2016.<sup>40</sup>
  - 1.37. Extracto de la cuenta de ahorros DA-MAS No. 000141611046 de enero de 2016.<sup>41</sup>

---

<sup>29</sup> Folios 111 a 115; cuaderno original del Juzgado

<sup>30</sup> Folios 149 a 156; cuaderno original del Juzgado

<sup>31</sup> Folio 161; cuaderno original del Juzgado

<sup>32</sup> Folio 161 parte posterior; cuaderno original del Juzgado

<sup>33</sup> Folio 162; cuaderno original del Juzgado

<sup>34</sup> Folio 163; cuaderno original del Juzgado

<sup>35</sup> Folio 164; cuaderno original del Juzgado

<sup>36</sup> Folio 165 parte posterior; cuaderno original del Juzgado

<sup>37</sup> Folio 166; cuaderno original del Juzgado

<sup>38</sup> Folio 167 parte posterior; cuaderno original del Juzgado

<sup>39</sup> Folio 167 a 168; cuaderno original del Juzgado

<sup>40</sup> Folio 168 parte posterior a 169; cuaderno original del Juzgado

<sup>41</sup> Folio 169 parte posterior; cuaderno original del Juzgado



- 
- 1.38. Extracto de la cuenta corriente No. 000141033159 de extracto de marzo de 2016.<sup>42</sup>
  - 1.39. Extracto de la cuenta corriente No. 000141033159 de extracto de febrero de 2016.<sup>43</sup>
  - 1.40. Solicitud de crédito de persona natural de Jorge Luis Martínez.
  - 1.41. Condiciones finales solicitadas por el cliente para el perfeccionamiento del crédito, cliente Jorge Luis Martínez.<sup>44</sup>
  - 1.42. Correo electrónico de LAURA M COVO FERNANDEZ en el que se autoriza el desembolso del 16 de diciembre de 2016.<sup>45</sup>
  - 1.43. Consulta información crédito del 2016/12/26
  - 1.44. Correo electrónico de LAURA M MORENO MEDINA en el que se autoriza desembolso del 23 de diciembre de 2016.<sup>46</sup>
  - 1.45. Autorización dirigida a Davivienda en la cual se informa y autoriza el número de cuenta para su desembolso.<sup>47</sup>
  - 1.46. Carta dirigida al Banco Davivienda en la cual se exonera al mismo de cualquier responsabilidad.<sup>48</sup>
  - 1.47. Carta dirigida al Banco Davivienda en la cual se informa el origen de los recursos para el pago de la cuota inicial del inmueble firmado por Jorge Luis Martínez del 8 de abril de 2016.<sup>49</sup>
  - 1.48. Estudio de títulos del crédito No. 05705057800084094 del 9 de agosto de 2016.<sup>50</sup>
  - 1.49. Carta del Banco Davivienda dirigida a EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR el 18 de noviembre de 2016.<sup>51</sup>
  - 1.50. Resumen de evaluación por producto y cálculo de cuota para scoring de fecha 2016/11/16.<sup>52</sup>
  - 1.51. Folio de matrícula No. 060-261245 expedido el 20 de abril de 2016.<sup>53</sup>

---

<sup>42</sup> Folio 170; cuaderno original del Juzgado

<sup>43</sup> Folio 170 parte posterior; cuaderno original del Juzgado

<sup>44</sup> Folio 189; cuaderno original del Juzgado

<sup>45</sup> Folio 190 parte posterior; cuaderno original del Juzgado

<sup>46</sup> Folio 195; cuaderno original del Juzgado

<sup>47</sup> Folio 138; cuaderno original del Juzgado

<sup>48</sup> Folio 196 parte posterior; cuaderno original del Juzgado

<sup>49</sup> Folio 197; cuaderno original del Juzgado

<sup>50</sup> Folio 187 a 188; cuaderno original del Juzgado

<sup>51</sup> Folio 198 parte posterior y 199; cuaderno original del Juzgado

<sup>52</sup> Folio 199 parte posterior y 200; cuaderno original del Juzgado

<sup>53</sup> Folios 204 parte posterior y 206; cuaderno original del Juzgado



- 
- 1.52. Carta del Banco Davivienda dirigida a JORGE LUIS MARTINEZ REYES el 16 de noviembre de 2016 en la que se devuelven documentos por no utilizar el crédito.<sup>54</sup>
  - 1.53. Escritura Pública No. 1.439 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría Sexta de Cartagena.<sup>55</sup>

De otro lado, el Dr. PAZ ORTEGA relacionó los siguientes documentos, pero los mismos no se encuentran aportados, lo que conlleva que estos no se tengan en cuenta dentro de las pruebas documentales:

- 1.54. Copia de la cédula de MARIO JOSE CONVERS ESPINOSA
- 1.55. Carta de aceptación de póliza.
- 1.56. Orden de giro de cheque No. 371-2016 del 26 de diciembre de 2016.

Se observa que, el documento de la declaración de renta y complementarios del año 2015 el cual se identifica como Formulario 1110604608963 y relacionada en el punto 1.34 de este auto no es legible, por lo que se le requiere al togado para que en el **término de tres (3) días** sea aportado de forma legible, so pena de no tenerse en cuenta.

Indica el representante del Banco Davivienda que las pruebas documentales aportadas corresponden a los créditos otorgados a Martínez Reyes y que, por ende, son pertinentes, conducentes, útiles y necesarios para acreditar la condición de tercero de buena fe exenta de culpa en términos del artículo 142 de la Ley 1708.

En consecuencia, téngase como incorporados los anteriores documentos al expediente aportados por el apoderado del BANCO DAVIVIENDA, así como las pruebas aportadas por la Fiscalía Novena (9ª)

---

<sup>54</sup> Folio 206 parte posterior; cuaderno original del Juzgado

<sup>55</sup> Folios 211 a 228; cuaderno original del Juzgado



-----  
Especializada de Extinción de Dominio en la demanda de extinción de dominio

La Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá solicitó las siguientes pruebas:

## **2. PRUEBAS DOCUMENTALES**

- 2.1. Solicita oficiar al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Cartagena y a la Dirección Seccional de Fiscalía General de la Nación de Cartagena a fin de que remita duplicado del certificado sobre el estado actual de la acción penal dentro del proceso No. 130016001128201700343 adelantado por el delito de PECULADO POR APROPIACION. Así mismo se sirvan remitir por duplicado copias auténticas de toda la carpeta contentiva de los medios cognitivos que sustentaron la indagación, acusación y sentencia si la hubiere de JORGE LUIS MARTINEZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.494.306.
  
- 2.2. Solicita que se requiera al Brigadier General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA - director de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional DIJIN - y/o el que haga sus veces expida por duplicado CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y/O ANOTACIONES del señor JORGE LUIS MARTINEZ REYES con C.C. No 79.494.306, el cual debe dirigirse a la Avenida El Dorado No. 75-25 del barrio MODELIA de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono fijo (1) 5159700 extensión 30478 y/o (1) 4266267. Sustenta que resulta pertinente, conducente, útil y necesario establecer la existencia



-----  
de anotaciones y/o antecedentes penales de quien aduce ser  
afectado dentro de la presente actuación.

El despacho accederá a las solicitudes probatorias requeridas por el ente fiscal y se ordena oficiar a las entidades señaladas, por parte de la secretaria requiriendo la información.

### **3. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

Fue solicitada por parte de la Fiscalía 9ª Especializada la siguiente prueba testimonial del siguiente:

- 3.1. El testimonio JORGE LUIS MARTINEZ REYES identificado con cédula de ciudadana No. 79.494.306, declaración que adujo es pertinente, conducente, útil y necesario, en razón a que dicho ciudadano podrá llevar al conocimiento directo del juez, sobre los pormenores antecedentes, concomitantes y subsiguientes relacionado con el proceso que se adelantó por peculado por apropiación, además establecer la procedencia de los dineros relacionados con la adquisición de los bienes objeto de la medida cautelar en su momento y que figuran a su nombre.

La representante del Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó la siguiente prueba testimonial:

- 3.2. **JORGE LUIS MARTINEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.306, señala que esta prueba es pertinente, útil y conducente, toda vez que la demanda objeto de conocimiento está relacionada con los bienes cuya titularidad ostenta dicho accionado, razón por la cual resulta procedente que explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las



-----  
cuales aquel ingresó a su haber patrimonial. De igual manera para que explique cómo ha pagado la hipoteca abierta que recae sobre los bienes afectados y cuya beneficiaria es la entidad bancaria DAVIVIENDA, tal como consta en las anotaciones No. 7 del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 060-261645 y No. 6 del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 060-261833.

Respecto de la declaración del afectado JORGE LUIS MARTINEZ REYES solicitada se accederá a la práctica del testimonio solicitado por la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio y la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, por estar sustentadas la conducencia, pertinencia y utilidad de la diligencia. La anterior declaración se tomará de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como prueba los documentos presentados por la Fiscalía en la demanda de extinción de dominio y los presentados por el apoderado del Banco Davivienda –Dr. CAMILO PAZ ORTEGA-, los cuales fueron relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento, exceptuando los relacionados en los puntos 1.54; 1.55 y 1.56 por los motivos expuestos en el presente auto.



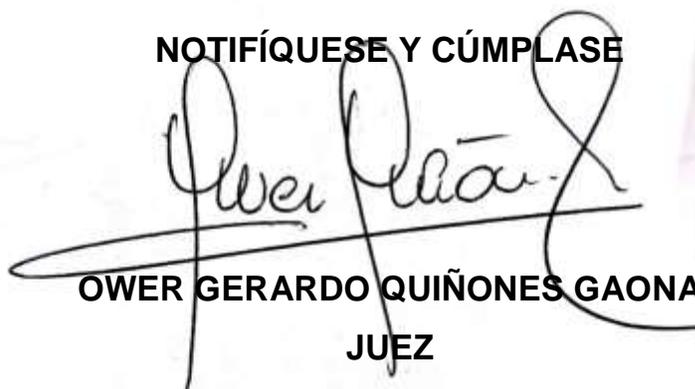
-----  
**SEGUNDO:** Oficiar al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Cartagena y a la Dirección Seccional de Fiscalía General de la Nación de Cartagena, en los términos señalados en el punto 1.58 de la parte considerativa de este auto.

**TERCERO:** Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional DIJIN, en los términos señalados en los términos señalados en el punto 1.59 en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO:** Escuchar en declaración al señor **JORGE LUIS MARTINEZ REYES**.

**QUINTO:** Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION**  
**DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**



-----  
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**19c1821bb00be4f9e4f36c74d9b494731e54e97edc10fc5a1feb681bc5030c3f**

Documento generado en 28/10/2020 05:25:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**